

**BOLETIN****OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**GOBIERNO CIVIL****DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

NUMERO 1.082.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.****MINISTERIO DE LA GUERRA.****Exposicion.**

**SR. PRESIDENTE:** Por decreto de 18 de Julio último se sirvió V. E. disponer, á propuesta del Consejo de Ministros, el llamamiento al servicio de las armas de 125.000 hombres, de los que en dicha fecha fueron mayores de 22 años y menores de 35 para formar 80 batallones de reserva extraordinaria en la Península é Islas Baleares.

La opinion pública recibió con aplauso este acto de energía y prevision, á pesar del sacrificio que imponia á los pueblos, los cuales han secundado con admirable abnegacion los designios del Gobierno.

Obtenido, pues, ya en su mayor parte este nuevo y vigoroso elemento de fuerza, preciso es hacerle tan fecundo como el objeto militar de su creacion y la conveniencia pública reclaman de consuno, combinando prudentemente su accion y su organismo con los demás del ejército.

Mas como los azares y vicisitudes de la guerra son siempre varios y de difícil prevision, de aquí que sea peligroso establecer preceptos demasiado absolutos en cuanto al servicio que determinados cuerpos ó institutos militares hayan de prestar.

No pretende el Ministro que suscribe apartarse del laudable pensamiento que inspiró el art. 7.º del decreto citado, ni desvanecer las legítimas esperanzas de los que bajo aquel concepto han ingresado en las filas de la reserva extraordinaria: sólo desea no encontrarse desarmado en criticos momentos, y no consentir que se haga imposible una operacion importante, ó que se

malogre un señalado triunfo, ó que no se evite una probable derrota por no poder legalmente utilizar en operaciones ciertas fuerzas destinadas de preferencia á servicios sedentarios.

Por otra parte, Excmo. Sr., la experiencia demuestra que aun para estos ha de resultar forzosamente muy mal equilibrada la distribucion de batallones, habiendo comarcas que por su mucha poblacion y por el estado pacifico en que se encuentran tendrán más fuerzas que otras en que son mayores y más urgentes las exigencias del servicio.

Pero aunque llegaren casos extremos, lo que no es de esperar, hay consideraciones sociales y humanitarias á que el Gobierno no puede ménos de atender, y ya que el justo respeto á las leyes, á las que tal vez se ha faltado por sugerencias extrañas, hagan que sean tenidos como solteros para todos los efectos civiles los que sólo contrajeron el matrimonio canónico, la equidad aconseja que los soldados comprometidos con este vínculo, que tengan hijos, y los viudos de la misma procedencia en iguales condiciones, queden ménos expuestos á los cambios de residencia y desempeñen ciertos destinos sedentarios, dejando disponibles para el ejército activo un número igual de hombres útiles y menos obligados á deberes familiares.

Por último, la organizacion de 80 batallones requiere un considerable número de Oficiales de distintas categorías, que no existe disponible, y que no sería conveniente improvisar si aquella ha de ser tan perfecta y eficaz como la disciplina y el buen servicio exigen; es por tanto preciso disminuir dicho número sin desnaturalizar la institucion ni alterar sus bases esenciales.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Setiembre de 1874.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

**DECRETO.**

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los 80 batallones de reserva extraordinaria llamados á las armas por el decreto de 18 de Julio último quedan reducidos á 50, los cuales tomarán el nombre y numeracion correlativa de los antiguos y extinguidos regimientos provinciales.

Art. 2.º Estos batallones prestarán el servicio para que fueron creados con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del citado decreto. Sin embargo si las necesidades y circunstancias urgentes y extraordinarias de la guerra lo exigieren, podrá el Ministro del ramo disponer de ellos como de los demás del ejército.

Art. 3.º Con los soldados de esta misma reserva extraordinaria que acrediten tener hijos de matrimonio canónico, bien sean casados ó viudos, sea cualquiera el número á que asciendan, se formarán batallones especiales que prestarán su servicio en el distrito militar á que aquellos pertenezcan.

Art. 4.º En todos los distritos militares serán preferidos los individuos de que trata el artículo anterior, en cuanto lo consienta su aptitud, para escribientes, ordenanzas ú otros servicios análogos en las oficinas y dependencias militares, procurando que cada cual ingrese en el departamento más próximo á su habitual domicilio.

Los que deban cesar pertenecientes al ejército activo por consecuencia de estos destinos se incorporarán á los cuerpos á que pertenezcan.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Madrid diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

## URGENTE.

### ORDEN PÚBLICO.—CIRCULAR.

Disueltas todas las sociedades sea cualquiera su clase, condicion ú objeto que no estén constituidas con autorizacion del Gobierno, esceptuándose las de crédito y Obras públicas y demás de que habla el decreto-ley de 1869, en virtud de lo dispuesto por el decreto fecha 18 de Julio último publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia número 87, correspondiente al dia 21 del citado mes, es de suma urgencia que los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno en el preciso término de 3.º dia nota espresiva de los nombres de las sociedades de recreo, casinos y reunio-

nes literarias que existan en la actualidad en sus respectivas localidades, y en virtud de qué autorizacion; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin dar cumplimiento á lo que se ordena, estoy dispuesto á exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Logroño 26 de Setiembre de 1874.—  
El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

### Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

No habiendo cumplido algunos Alcaldes de esta provincia con lo ordenado por el Gobierno de mi cargo, en circulares de 28 de Agosto último y 18 del actual respecto á la remision de las ternas que previene el decreto del Presidente del Poder Ejecutivo, fecha 5 de Agosto, sobre la reorganizacion de las Juntas provinciales y locales de Instruccion pública, me veo en la necesidad de recordarles por tercera vez, el imprescindible deber en que se hallan de remitir á este Gobierno las expresadas ternas, en la inteligencia de que no haciéndolo antes del 30 del actual, sufrirán las consecuencias de su morosidad, pues me hallo decidido á exigir la mas estrecha responsabilidad á los que se hagan acreedores á ello desobedeciendo mi autoridad.

Logroño 25 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

NUMERO 1.085.

### GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

*Para proceder á la busca y captura de los individuos que se expresan como desertores del Ejército.*

#### CAJA DE QUINTOS DE LOGROÑO.

José Gomez Ochoa, hijo de Plácido y María, natural de Castañares, Juzgado de Haro en esta provincia, de 34 años de edad, oficio labrador, soltero, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno.

Pedro Diaz Valdivieso, hijo de Antonio y Patricia, natural de Haro en esta provincia, de 25 años de edad, casado, labrador, pelo y cejas castaño, ojos garzas, nariz regular, barba id., color bueno, frente regular, con un lunar en la frente.

#### Regimiento Infantería de Ramales.

Soldado Pascual Via Edo, hijo de Jaime y de Vicenta, natural de Sueras (Castellón), 23 años de edad, la-

brador, soltero, 1,640 milímetros de estatura, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano. Fué sustituto por José Juan San Juan para el reemplazo de 1872 por 6 años.

*Caja de Quintos de Logroño.*

Juan Cruz Sabalia y Llera, hijo de Hilario y de Catalina, natural de Lardero, provincia de Logroño, de 23 años de edad, soltero, de oficio herrero, pelo negro, cejas id., nariz regular, barba tiene, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial y producción buena. Señas particulares, ninguna.

Juan Rios Lacalle, hijo de Aquilino y de Feliciano, natural de Nágera, provincia de Logroño, de 25 años de edad, de oficio jornalero, soltero, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno frente espaciosa, aire marcial.

*Caja de Quintos de Logroño.*

Guillermo Gracia Martínez, hijo de José y de Valentina, natural de Foenmayor, en esta provincia, de 22 años de edad, oficio jornalero, casado, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba tiene, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial.

Mannel Livia Guerra, hijo de Telesforo y de Manuela, natural de Zaragoza, de 27 años de edad, oficio jornalero, soltero, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba tiene, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares, una cicatriz en la cara.

Pedro García Velez, hijo de Manuel y de Laureana, natural de Arenzana de Arriba, provincia de Logroño, vecino de Nágera, oficio jornalero, de 29 años, soltero, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba clara, color bueno, boca regular, frente id., aire marcial, producción buena. Señas particulares, oyoso de viruelas.

Luciano Martínez Lozano, hijo de Cipriano y de Ceferina, natural de Badarán, de 34 años de edad, oficio paster, casado, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena.

*Regimiento de Valencia.*

Francisco Fernández y Manso, hijo de Francisco y de Miguela, natural de Vista Vella, Zaragoza, edad 21 años y 6 meses, oficio pastor, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color moreno, señas particulares, ninguna.

*Caja de Quintos de esta provincia.*

Martin Irigoven Arandea, hijo de Martin y de María, natural de Tolosa, edad 27 años, de oficio curtidor, casado, pelo negro, nariz regular, color bueno, señas particulares, ninguna.

*Batallon Reserva de Búrgos.*

Felipe Saez Campos, hijo de Miguel y de Casilda, natural de Uruñuela, provincia de Logroño, edad 22

años, pelo y cejas castaños, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba poca, señas particulares ninguna.

Felipe Alverde Gonzalez, hijo de Francisco y Francisca, natural de Uruñuela, provincia de Logroño, edad 20 años, pelo y cejas castaños, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba nada, señas particulares, ninguna.

*Batallon Reserva de Búrgos.*

Francisco Saez Vergarezo, hijo de Cándido y Catalina, natural de Uruñuela, provincia de Logroño, edad 20 años, pelo y cejas castaños, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba poca, señas particulares, ninguna.

*Batallon Reserva de Gerona.*

Justo Eguren Albarado, hijo de Pedro y Leonarda, natural de Ortigosa, estatura 1 metro 615 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos, color bueno, barba poca, de 21 años de edad.

*Regimiento Infantería de Valencia.*

Francisco Ignacio de la Rosa, hijo de Miguel y de Dolores, natural de Cabra, provincia de Córdoba, vecindado en su pueblo, Capitanía General de Andalucía, nació el 18 de Febrero de 1845, de oficio albañil, edad 26 años, estado soltero, estatura 1 metro 600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba id., boca id., color trigueño, señas particulares, ninguna: Fué sustituto por el cambio de número de Alejandro Chacon y Castilla, quinto por el pueblo de Cabra.

*Regimiento de Ramales.*

Antonio Saez Marqués, hijo de Antonio y de María, natural de Alcalá Real, provincia de Jaen, vecindado en dicho pueblo, de 22 años de edad, soltero, estatura un metro 697 milímetros, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, color trigueño: Fué quinto por su pueblo en el reemplazo de 1872.

*4.º Regimiento Montado de Artillería.*

Eloy de Domingo Penacoba, hijo de Galo y Tomasa, natural de Barrio Suso, provincia de Búrgos, vecindado en su pueblo, de oficio labrador, edad 20 años y 4 meses, soltero, sus señas: pelo y cejas negros, ojos rojos, nariz larga, barba poca, color bueno: Fué quinto por su pueblo en el reemplazo de 1872.

Logroño 23 de Setiembre de 1874.—El Coronel Gobernador Militar interino, Eduardo Gimenez Peña.

NUMERO 1.075.

**Circular.—Presos pobres.**

*El Excmo. Sr. Alcalde de esta Capital, me remite para su insercion la siguiente*

**RELACION de los pueblos de este partido judicial que adeudan las cantidades que se detallan para la manutencion de presos pobres por cuenta de los presupuestos que tambien se mencionan.**

PUEBLOS.	Débitos por cuenta del presupuesto de 1872 á 1873.		IDEM por el de 1873 á 1874.		IDEM por el de 1874 á 75.		TOTAL.	
	Pesetas	céntimos.	Pesetas	cénts.	Pesetas	cénts.	Pesetas	cénts.
Agoncillo. . . . .	»	»	182	42	94	21	282	63
Albelda . . . . .	»	»	»	»	153	14	153	14
Alberite . . . . .	»	»	»	»	105	44	105	44
Arrubal . . . . .	»	»	»	»	28	21	28	21
Cenicero . . . . .	»	»	»	»	291	45	291	45
Clavijo . . . . .	»	»	»	»	47	84	47	84
Daroca . . . . .	»	»	»	»	24	38	24	38
Entrena . . . . .	»	»	»	»	113	87	113	87
Fuenmayor . . . . .	»	»	280	53	280	53	561	06
Hornos . . . . .	»	»	31	25	31	25	62	50
Juvera . . . . .	»	»	68	32	183	32	251	64
Lagunilla . . . . .	»	»	»	»	138	25	138	25
Lardero . . . . .	»	»	311	56	153	78	467	34
Leza de Rio Leza . . . . .	»	»	»	»	38	90	38	90
Murillo de Rio Leza . . . . .	»	»	»	»	173	44	173	44
Medrano . . . . .	»	»	53	77	53	77	107	54
Nalda . . . . .	103	91	1125	48	225	09	1454	48
Navarrete . . . . .	»	»	290	60	290	60	581	20
Rivafrecha . . . . .	»	»	192	81	192	81	385	62
Sojuela . . . . .	»	»	40	86	40	86	81	72
Sorzano . . . . .	»	»	123	10	61	55	184	65
Sotés . . . . .	»	»	69	20	69	20	138	40
Torremontalvo . . . . .	»	»	»	»	22	46	22	46
Viguera . . . . .	»	»	»	»	191	12	191	12
Villamediana . . . . .	»	»	251	62	125	81	377	43
Zenzano . . . . .	»	»	»	»	16	87	16	87
							6281	28

Logroño 18 de Setiembre de 1874.—Tadeo Salvador.

*En su virtud recomiendo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos que figuran en la anterior relacion que en el término de ocho dias satisfagan lo que respectivamente adeudan para manutencion de presos pobres, en la inteligencia que se espedirán Comisionados de apremio contra los mismos sino lo verifican dentro del plazo señalado.*

Logroño 19 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

**COMISION PERMANENTE  
DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.**

Atendiendo esta Comision á los trabajos tan importantes y tan delicados que producen las operaciones de la quinta y considerando por otra parte los sacrificios que la mayoría de los pueblos de esta provincia se han visto obligados á hacer en los meses de Julio y Agosto últimos para facilitar las raciones y bagajes pedidos por el Ejército de operaciones, así como la penuria en que se encontraban por no haber verificado la recolección de cereales, ha dilatado la reclamación de los descubiertos del cupo provincial atravesando un periodo muy crítico por no serle posible cubrir las imperiosas necesidades que pesan sobre la Diputación.

No es posible continuar por más tiempo en esta situación y espera del patriotismo de los Ayuntamientos que para realizar los descubiertos no darán lugar á que esta Corporación use de medidas coercitivas á las cuales tendrá que apelar forzosamente si en un plazo improrogable de 15 dias no verifican el pago de las cantidades que adeudan.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta de la presente circular al Ayuntamiento de su presidencia en la primera Sesión ordinaria que se celebre manifestando sin demora á esta Comision de haberlo verificado.

Logroño 25 de Setiembre de 1874.—El V. P., Ecequiel Lorza.—P. A., Joaquin Farias.

NUMERO 1.086.

Esta Corporación ha acordado sacar á público remate las obras de reparación de dos tramos del pavimento ó piso de madera del puente sobre el rio Cidacos en la carretera de Logroño á Zaragoza, fijando para la subasta el dia 15 de Octubre próximo á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de sesiones de la Excm. Diputación, ante la Comision permanente de la misma.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seis mil setecientas ochenta y cinco pesetas cuarenta céntimos y no se admitirá proposición que esceda de esta suma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación y se entregarán al Presidente de la Comision durante la media hora anterior á la fijada para la subasta.

A cada pliego le acompañará la cédula de vecindad del proponente y la carta de pago del depósito provisional de seiscientos setenta y ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos verificado en la Caja sucursal de depósitos. Llegada la hora del remate se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por orden de presentación y se hará la adjudicación provisional de las obras al autor de la más ventajosa.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 22 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente, Ecequiel Lorza.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias; Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de...; enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de reparación de dos tramos ó piso de madera del puente sobre el rio Cidacos en Calaborra, se compromete á ejecutar estas obras por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra) y con entera sujeción á las referidas condiciones.

Fecha y firma del interesado.

NUMERO 1.084.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA  
DE LOGRONO.**

*La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:*

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Dolores Catalina Calcerada, hija de D. Romualdo, vecino de Alcazar de San Juan.»

*Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.*

Logroño 23 de Setiembre de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.

NUMERO 1.096.

**Aviso al publico.**

Debiendo retirarse de la circulación en 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, los sellos de comunicaciones de diez céntimos de peseta, por orden de la Direccion General de Rentas Estancadas de fecha 16 del actual, se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Los sellos de comunicaciones de diez céntimos de peseta que en fin de este mes quedan fuera de circulación, que resulten en poder de corporaciones y particulares, serán cangeados por los que empiezan á regir desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo.

2.<sup>o</sup> El cambio se ejecutará todos los dias de sol á sol hasta el 10 de Octubre sin próroga alguna.

3.<sup>o</sup> Dicha operacion se verificará en esta Capital en la Terrena de efectos estancados, calle Mayor, número 112, y en las Administraciones subalternas en los Estancos que estas designen, teniendo en cuenta que los sellos que presenten los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les serán cangeados en el acto, siempre que á juicio de los encargados de la operacion, no aparezcan en ellos señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de tener ilegítima procedencia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la pro-

vincia, para que llegue á conocimiento del público.  
Logroño 24 de Setiembre de 1874.—El Jefe de la  
Administracion económica, Joaquin Montemayor.

NUMERO 1.079.

*D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.*

Por el presente, se cita y llama á Felipe García, oficio tornero, estado viudo, de cuarenta y tres años de edad y vecino de esta Ciudad, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta y Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la República, núm. 65, con el fin de hacerle saber un auto en causa que se instruye contra José Maria Rivas y Ruiz sobre homicidio á Francisco García; pues de lo contrario le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano.—  
Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 1087.

*D. Rafael Toron, Juez Municipal de esta Ciudad ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fructoso Ochagavía y Angel Gimenez (a) el Gitano, oficio esquilador y vecinos de Albelda, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta y Boletín* de provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la República, número 65, á prestar una declaracion inquisitiva y responder á los cargos que les resulten en la causa que se instruye sobre corta de árboles de la carretera de esta Ciudad á la de Soria, pues de lo contrario les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Toron.—  
Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 1.088.

*D. Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Orive, vecino de la villa de Tricio, en esta provincia de Logroño, que en la noche del veinte y cuatro de Agosto último vestia pantalon claro, boina blanca y en mangas de camisa no constando en autos más señas personales, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que se instruye por homicidio de Castor Bajo y Ecequiel Balderrama y lesiones graves á Francisco Fernandez, en la cual se le ha declarado procesado, bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las autoridades asistencias civiles como militares y policia Judicial, procedan á la busca y detencion del expresado Antonio Orive, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades legales.

Dado en Nágera á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, José Mena.

NUMERO 1.089.

*D. Pedro Seijo Abiñoa, Fiscal Militar del Fuerte de Lodosa.*

Habiéndose ausentado de la villa de Lodosa la noche del 20 de Julio último el soldado de la 6.<sup>a</sup> compañía del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Sevilla número 33, Tomás Terres Duarte, hijo de Juan y de Polonia, natural de Andosilla, provincia de Navarra, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este fuerte, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion de este presente edicto á dar sus descaros, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Fuerte Lodosa 22 de Setiembre de 1874.—Pedro Seijo.

*D. Félix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.*

Por el presente edicto hago saber: Que en el pleito incohado por el Sr. D. Pedro Muñoz Arenzana, á nombre de D. Julian Ezquerro, vecino de Autol, contra Angel Varea y Bergasa sobre petition de herencia se ha dictado la sentencia que dice así:

*Sentencia.* En la Ciudad de Calahorra, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. D. Félix Arias y Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de petition de herencia en juicio de mayor cuantía, entablado por el Sr. D. Pedro Martinez Arenzana á nombre de D. Julian Ezquerro, vecino de Autol, contra Angel Varea y Bergasa.

Primero. Resultando que Eusebia Calleja, mujer de Sebastian Varea murió en seis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro en la villa de Autol, de donde era vecino, dejando en testamento que otorgó en veinte y uno de Julio de dicho año por herederos de sus bienes á sus hijos María y Florentino Varea, y el usufructo del quinto de dichos bienes á su marido el Sebastian Varea, hasta la muerte de éste, verificada la cual, pasaria dicho usufructo á los hijos y herederos de la testadora; y que hechas las particiones, el quinto se adjudicó en usufructo al legatario del mismo, ascendió á la cantidad de mil ciento veinte y cinco pesetas, y lo componian una viña, otra heredad tierra blanca, y una viña olivar que se expresan en el testimonio de la adjudicacion.

Segundo. Resultando que la María Varea, casada

con el demandante D. Julian Ezquerro y Perez falleció en tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos dejando un hijo llamado José María Ezquerro y Varea, que murió también seis meses después ó sea en catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres á los cinco años de edad ya cumplidos.

Tercero. Resultando que Sebastian Varea el usufructuario del quinto contrajo segundo matrimonio con María Bergasa, y falleció el día veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, dejando un hijo de este segundo matrimonio llamado Angel Varea y Bergasa que es el demandado; que fué su único heredero por haber también fallecido soltero su otro hijo Florentino, habido en su primer matrimonio según queda indicado, y que está poseyendo las fincas en que consistió el legado del quinto.

Cuarto. Resultando que por el Procurador D. Pedro Martinez Arenzana y con fecha tres de Marzo de mil ochocientos setenta y tres se presentó en nombre y con poder bastante del D. Julian Ezquerro y Perez, vecino de la villa de Autol, demanda de petición de herencia en juicio de mayor cuantía, contra el D. Angel Varea y Bergasa, y en su nombre contra su curador para pleitos D. Gaspar Bergasa, de la propia vecindad, á fin de que se declare que los bienes que constituyen la mitad del quinto que legó en usufructo la Eusebia Calleja á su marido Sebastian Varea, pertenecen dada la muerte de este al Julian Ezquerro, y se mande que dicho quinto se divida entre el demandante y el demandado Angel Varea, lo mismo que las rentas que haya producido desde la muerte del Sebastian á justa tasación pericial.

Quinto. Resultando que conferido traslado de la demanda, citado y emplazado en forma el curador don Gaspar Vergasa, no ha comparecido en este pleito y, acusada la rebeldía, se hubo por contestada aquella y se han entendido todos los trámites con los Estrados del Juzgado.

Sesto Resultando que el demandante reprodujo en el escrito de réplica los fundamentos de su demanda, el pleito se recibió á prueba, practicó la documental y la de testigos que creyó convenirle y en el alegato en vista de las pruebas ha insistido en su petición primera y solicitado de una manera especial la condenación en costas á la parte demandada.

Primero. Considerando que de los documentos traídos á los autos y de la prueba justificada aparecen plena y perfectamente justificados todos los hechos que quedan espuestos en los tres primeros resultandos.

Segundo Considerando que por muerte de María Varea, dueña de la mitad del quinto que la madre legó al padre en usufructo, el derecho á los bienes que constituyen dicha mitad, pasó á José María Ezquerro, como único hijo y heredero que dejó la referida María.

Tercero Considerando que muerto el José María á la edad de cinco años, el derecho á los bienes mencionados pasó á su padre el demandante por sucesión inestada.

Cuarto. Considerando que muerto el usufructuario Sebastian Varea, el usufructo por disposición expresa de la testadora Eusebia Calleja tiene que pasar á sus herederos á quienes corresponde la propiedad, y hoy lo es en la mitad el demandante D. Julian Ezquerro y Perez.

Quinto. Considerando en cuanto á lo solicitado respecto á costas, que se trata de un menor que no debe ser responsable de la falla en que se hallaba de representante legal, que dicho menor ha recibido sin dividir los bienes del quinto en cuestión, y cuya mitad le corresponde, y ha estado sin guardador hasta la incoación de este pleito, y que por tales circunstancias no se puede apreciar, á pesar de la rebeldía de la parte demandada que esta haya obrado de mala fé. Vistas las leyes 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, título 13, partida 6.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup>, título sexto, libro tercero del Fuero Real, la 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de Foro, ó sean la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, título 20, libro 10 de la Novísima Recopilación, y la ley de Enjuiciamiento civil en sus títulos 7.<sup>o</sup> y 25. Fallo que debo declarar y declarar que el demandante ha probado bien y cumplidamente su demanda y en consecuencia que los bienes que constituyen la mitad del quinto que legó en usufructo Eusebia Calleja á su marido Sebastian Varea pertenecen desde la muerte de este á D. Julian Ezquerro y Perez, mandando que dicho quinto se divida entre el demandante y el demandado Angel Varea y Bergasa, lo mismo que las rentas que haya producido desde la muerte del Sebastian, á justa tasación pericial, y disponiendo que esta sentencia se notifique en Estrados, se haga notoria por edictos que deberán fijarse en las puertas de la Sala de Audiencia de este Juzgado y se publique en el *Boletín* de la provincia, sin hacer especial condenación de costas. Definitivamente juzgando así lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez, y de todo ello yo el Escribano doy fé.—Félix Arias.—Ante mí, José María Arrese. Y para que se publique la Sentencia inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se haga notoria en la forma acordada en la misma, espido el presente edicto en Calahorra á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix Arias.—Por su mandado, José María Arrese.

NUMERO 1.083.

En la tarde del 18 del actual, se ausentaron de las casas de sus padres, Dionisio Escudero y Cabello, y Ramon Vidaurreta y Escudero, de esta naturaleza y domicilio, de los cuales se ignora el paradero. Se ruega á todas las autoridades y sus dependientes, que caso de encontrarse, sean remitidos á mi disposición, para lo cual anoto sus señas á continuación.

Aguilar del Rio Alhama, 20 de Setiembre de 1874.  
—El Alcalde, Pascual L. de Medrano.

Señas de Dionisio Escudero y Cabello. Edad, 16 años.—Estatura, corta.—Pelo, castaño claro.—Ojos, pardos.—Nariz, regular.—Barba nada.—Cara regular.—Color sano.—Viste: boina azul á la cabeza.—Pantalón de pana rayado color verde.—Blusa azul de hilo; y calza zapatos.—No lleva cédula personal.

Señas de Ramon Vidaurreta Escudero. Edad, 16 años.—Estatura, regular.—Pelo, castaño.—Ojos, pardos.—Nariz regular.—Barba, nada.—Cara, regular.—Color, algo bajo.—Viste: boina morada á la cabeza.—Blusa azul algo descolorida, de hilo.—Chaleco de paño rayado.—Pantalón igual al chaleco.—Calza zapatos blancos.—Tampoco lleva cédula.

**NUMERO 1.090.**

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.**

Nota de los Establecimientos de enseñanza libre que quedan definitivamente cerrados el día 30 del corriente á consecuencia de no haber incoado el expediente solicitando su continuación segun se previno por el art. 5.º del decreto de 29 de Julio último y la disposición 2.ª de la orden de 6 de Agosto.

LOCALIDAD de los Establecimientos.		ENSEÑANZAS que se han dado en ellos.	SOSTENIMIENTO.	
PROVINCIAS.	PUEBLOS.			
Huesca. . . . .	Barbastro . . . . .	Todas las asignaturas de segunda enseñanza que comprende el período del Bachillerato.	A cargo del Municipio.	
Logroño . . . . .	Haro . . . . .		Id.	Id.
	Calahorra . . . . .			
	Sto. Domingo de la Calzada . . . . .			
Teruel. . . . .	Alcañiz. . . . .	Id.	Id.	
Zaragoza . . . . .	Calatayud . . . . .	Id.	Id.	
	Caspe . . . . .			
	Sos . . . . .			
Zaragoza . . . . .	Universidad literaria.	Facultad de Ciencias . Seccion de Derecho administrativo en la facultad de Derecho. Carrera del Notariado.	A cargo de la Diputación provincial y Ayuntamiento.	

Queda en suspenso la matrícula en el Establecimiento libre de 2.ª enseñanza de Jaca, provincia de Huesca, sostenido por aquel Municipio, y en la Facultad de Medicina establecida en esta Universidad por la Excm. Diputación y Ayuntamiento hasta la resolución definitiva del expediente incoado con arreglo á la orden de 10 del corriente.

Lo que se anuncia para la debida publicidad y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en orden de 18 del actual.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1874.—El Rector accidental, Dr. Florencio Ballarin.

**COLEGIO POLITÉCNICO RIOJANO**

*Adjunto al Instituto Provincial de 2.ª enseñanza.*

En este acreditado y antiguo establecimiento continuará abierta la matrícula de alumnos internos y asistentes á estudio hasta el 30 del presente mes, de conformidad con el art. 5.º del Reglamento, despues de cuya fecha la admisión será potestativa de los Señores Directores. Se recomienda muy eficazmente á las familias de los Sres. Colegiales que no dejen de presentar á estos en el Colegio el día 1.º de Octubre, segun lo prevenido en el art. 6.º del citado Reglamento, y

nuevas disposiciones vigentes sobre la 2.ª enseñanza. Además de las grandes mejoras materiales realizadas en el local, se ha establecido la nueva clase de asistentes á estudio, mas las de francés, comercio y dibujo para los Sres. Colegiales que deseen cursarlas, admitiéndose tambien á las dos primeras los alumnos externos que lo solicitaren.

Se admiten internos para estudiar la 1.ª enseñanzas y la carrera del Magisterio.

Para mas detalles dirigirse por cartas á los Señores Directores del Colegio Politécnico Riojano.

Logroño 20 de Setiembre de 1874.—Juan Domingo Elizondo y José Muñoz del Castillo.